

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

199 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN NÚMERO 4

EDICTO

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos social ordinario número 269 de 2012, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Jorge Alberto Oliva Fuente, contra Fondo de Garantía Salarial y “Viajes Nobel, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 301 de 2012

En Donostia, a 18 de julio de 2012.—Don Ricardo Bandrés Ermua, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4 de los de Gipuzkoa, ha visto y oído los precedentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 269 de 2012-4, sobre reclamación de cantidad, actuando de una parte don Jorge Alberto Oliva Fuente, asistido por la letrada doña Lourdes Caletrio Floriano, y de otra no comparecen pese a estar citados en legal forma la empresa “Viajes Nobel, Sociedad Limitada”, ni el Fondo de Garantía Salarial, a pesar de las incomparencias mencionadas el juicio se celebró al existir elementos suficientes.

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda, condeno a la empresa “Viajes Nobel, Sociedad Limitada”, a abonar a don Jorge Alberto Oliva Fuente la cantidad de 4.269,43 euros, más un 10 por 100 en concepto de mora, y otros 17.484,29 euros, y le absuelvo de los demás pedimentos de la demanda, y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos de la demanda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, anunciando tal propósito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El empresario recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá exhibir resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta “Depósitos y consignaciones” de la entidad bancaria “Banesto”, cuenta que tiene el número de clave 1.854, la cantidad objeto de la condena, y además deberá depositar en la misma cuenta la cantidad de 300 euros, acreditándolo en resguardo separado, indicándose en este resguardo el número del expediente precedido de los dígitos “65” (código de identificación del procedimiento).

Y el siguiente de auto de aclaración de sentencia.

Auto

En Donostia, a 19 de septiembre de 2012.—Dada cuenta, visto el estado de las precedentes actuaciones sobre reclamación de cantidad, seguidas en este Juzgado bajo el número 269 de 2012-4, a instancias de don Jorge Alberto Oliva Fuente, contra la empresa “Viajes Nobel, Sociedad Limitada” y el Fondo de Garantía Salarial, y concurriendo los siguientes:

Fallo

Que estimo parcialmente la demanda, condeno a la empresa “Viajes Nobel, Sociedad Limitada”, a abonar a don Jorge Alberto Oliva Fuente la cantidad de 8.822,77 euros, más un 10 por 100 en concepto de mora, y otros 17.484,29 euros, y le absuelvo de los demás pedimentos de la demanda, y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos de la demanda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, anunciando tal propósito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.



El empresario recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá exhibir resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta “Depósitos y consignaciones” de la entidad bancaria “Banesto”, cuenta que tiene el número de clave 1.854, la cantidad objeto de la condena, y además deberá depositar en la misma cuenta la cantidad de 300 euros, acreditándolo en resguardo separado, indicándose en este resguardo el número del expediente precedido de los dígitos “65” (código de identificación del procedimiento).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles de que contra la misma no cabe la interposición de ningún recurso.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a “Viajes Nobel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 16 de enero de 2013—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.912/13)

